

EJECUCIÓN DE OBRAS Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES

- **Cobertura.-** Garantiza los daños que ocasione el contratista por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y no haber cumplido con la buena calidad de materiales en la ejecución de la obra contratada imputables al contratista provenientes del contrato celebrado con el asegurado.
- **Vigencia.-** Conforme estipule el contrato.
- **Reclamo.** - Si el asegurado sufre algún perjuicio por incumplimiento de las obligaciones amparadas deberá dar aviso por escrito a la compañía a más tardar en el plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento o sospechas fundadas del incumplimiento. . Una vez que la compañía reciba el reclamo mediante comunicación por escrito suscrita por el asegurado, con los documentos que justifiquen el incumplimiento de las normas técnicas o los defectos de construcción que se han producido como consecuencia de dicho incumplimiento, pagará la indemnización de acuerdo al art.42 de la Ley general de Seguros: Para ejecutar la garantía otorgada por la póliza el asegurado deberá acompañar al reclamo copia certificada del fallo jurídico, administrativo o laudo arbitral, a elección del asegurado, que declare el incumplimiento, anexas además liquidación que demuestre el perjuicio real sufrido a causa del mismo.
- **Indemnización.-** No excederá en ningún caso la suma asegurada que conste en la póliza y esta suma se limitará al monto de las indemnizaciones que ocasionen el incumplimiento del contrato por parte del contratista. Si el asegurado al momento de descubrirse el siniestro fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto al pagarse la indemnización se descontará el monto de dicha deuda, siempre que no se oponga su compensación a las leyes vigentes.
- **Exclusiones.-** La compañía quedará liberada del pago de la suma asegurada cuando:
 - ✓ Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa al contratista.
 - ✓ Cuando pruebe que el incumplimiento del contratista acaeciere como consecuencia de estado de guerra invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución insurrección, rebelión motín y sedición a mano armada y no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción, o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad pública; terremoto, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica y en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
 - ✓ Cuando el asegurado cambie, modifique o altere las bases de la licitación o del concurso sin previo consentimiento escrito de la Compañía
- **Valor asegurado.-** A solicitud del cliente.